

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto para reformar los incisos C y D y adicionar el E a la fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación.**

Exposición de Motivos

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el *bullying*, también conocido como *acoso escolar*, *matoneo*, *maltrato* u *hostigamiento escolar*, es el nombre con el que se denomina cualquier tipo de maltrato físico, verbal o psicológico prolongado entre estudiantes ya sea en un espacio físico, como el salón de clases o el colegio, o virtual, como las redes sociales, que les impide, cumplir al 100 por ciento con el derecho señalado.

De acuerdo con datos emitidos por la Asociación Americana de Psicología, entre 40 y 80 por ciento de los estudiantes afirman haber experimentado acoso en algún momento de su formación académica.

Y México ocupa el primer lugar internacional de más casos de *bullying*, o acoso escolar, en educación básica: afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto públicas como privadas, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

En un estudio realizado en 18 países del continente americano por la ONG Bullying Sin Fronteras, al menos 7 de cada 10 niños fueron víctimas de maltrato por sus compañeros.

Puesto que usualmente el agresor se encuentra en una posición de dominación sobre la víctima y éste es legitimado ya sea por la aprobación de los demás estudiantes o por su silencio.

En tanto la víctima usualmente es de una etnia diferente, de un nivel económico más bajo que el de sus compañeros, sufre de sobrepeso, posee diversidad funcional (como el síndrome de Asperger, el síndrome de Down, el síndrome de Tourette o autismo) tiene una preferencia sexual distinta o simplemente porque no es del agrado de su agresor.

Los tipos de *bullying*, o acoso escolar son de acuerdo con los investigadores Araceli Oñate e Iñaki Piñuel Zabala

- **Bloqueo social:** es el tipo de conducta que tiene como propósito aislar y discriminar a la víctima de sus compañeros. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 29.4 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.
- **Hostigamiento:** es el tipo de conducta que, a través de apodos, burlas, ridiculizaciones, desprecio, imitación burlesca y otras formas, tiene como propósito manifestar el odio hacia la víctima. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 20.9 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.
- **Manipulación:** es el tipo de conducta que tiene como propósito manipular a los demás para que tengan una imagen negativa de la víctima. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 19.9 de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.
- **Coacción:** es el tipo de conducta que tiene como propósito hacer que la víctima realiza acciones en contra de su voluntad. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 17.4 de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.
- **Exclusión social:** es el tipo de conducta que tiene como propósito excluir a la víctima de las actividades sociales con el resto de sus compañeros. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 16 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.
- **Intimidación:** es el tipo de conducta que tiene como propósito amedrentar a la víctima o impedirle que actúe según su voluntad. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 14.2 de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.
- **Agresión:** es el tipo de conducta en la que se ejerce violencia física sobre la víctima. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 12.8 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.
- **Amenaza:** es el tipo de conductas que tienen como propósito prevenir a la víctima de futuros maltratos que sufrirá si realiza o no realiza cierta acción. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 9.3 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.

· **Cyberbullying:** es el tipo de conductas que buscan deslegitimar a la víctima en el ciberespacio, ya sea difundiendo rumores de esta en las redes sociales o ridiculizándolo con montajes y escritos.

Las consecuencias del *bullying* o acoso escolar, son las mismas que las de cualquier otro maltrato psicológico o físico, con la diferencia de que es ejercido sobre menores de edad, por lo que sus pensamientos y sus conductas se transformarán de por vida.

Y entre las consecuencias directas del *bullying* se encuentran la tendencia a sufrir de problemas mentales como la depresión, el estrés postraumático y trastornos del estado de ánimo incluso hasta la muerte.

Además de que se ha asociado el *bullying*, o acoso escolar, con el suicidio y con episodios de venganza como los tiroteos en las escuelas estadounidenses y el terrorismo.

Con esta iniciativa se busca garantizar también el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica dentro de las instituciones educativas.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los incisos C y D y se adiciona el E a la fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación

Único. Se **reforman** los incisos C y D y se **adiciona** el E a la Fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7...

I. y II. ...

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud; **y**

e) Garantizará el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Ley General de Educación (diputados.gob.mx).

Artículo 3o., La Constitución Mexicana en tu Lengua, Lengua Español (inali.gob.mx).

Bullying o acoso escolar | *Qué es, definición y concepto* (enciclopediaonline.com).

“México es el primer lugar de *bullying* a escala internacional”, Grupo Milenio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023

Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (rúbrica)

SILL